

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO Nº 0000373 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO BACTERIOLÓGICO DRA. ELIZABETH RUIZ DE SABANALARGA ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2676 de 2000 y 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Laboratorio Clínico Bacteriológico doctora Elizabeth Ruiz, de Sabanalarga – Atlántico, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico Nº 00804 del 25 de Octubre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado No 00526 del 19 del 2010	Por medio del cual el Laboratorio Clínico Bacteriológico Dra. Elizabeth Ruiz, entrega el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) actualizado
Auto Nº 00519 del 2009	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos al Laboratorio Clínico Bacteriológico Dra. Elizabeth Ruiz.
Radicado No 005368	Asunto Entrega de informe semestral RH1, correspondiente al periodo de Enero a Junio de 2009.
Auto No 005450 del 23 de Julio de 2009	Ref: Auto No 00159 de 10-06-09 y decepcionado 23-06-09.
Radicado No 006926 Nov-23-2007	Asunto Radicación PGIRHS.
Radicado 005346 del 21 de Julio de 2009	La empresa Pro ambiente realizará durante los días 27, 28, y 29 de 2009.
Radicado No 005342 del 6 de Julio de 2009	Asunto: Entrega de informe semestral RH1.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: El Laboratorio Clínico Bacteriológico Dra. Elizabeth Ruiz de Sabanalarga Atlántico, es una entidad de 1 nivel de baja complejidad de carácter privado que presta los servicios de Toma de Muestra y laboratorio Clínico. Al momento de la visita estaba al servicio de la comunidad.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 a m a 8:00 a.m. de lunes a viernes.

Entrega de resultados de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. 4:00 p.m. a 5:00 p.m.

El Laboratorio Clínico Bacteriológico Dra. Elizabeth Ruiz Blanco de Sabanalarga-Atlántico, realiza la gestión Integral del manejo de los residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente forma.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO Nº **0000373** DE 2011

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLÍNICO BACTERIOLÓGICO DRA. ELIZABETH RUIZ DE SABANALARGA
ATLÁNTICO”**

La entidad, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores Verde para los Residuos Ordinarios y Rojo para los Residuos Peligrosos y Guardián para los Residuos Corto Punzantes, con previa desactivación de Peroxido de Hidrogeno

Actualmente cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte exterior de la entidad, al momento de la visita se pudo observar que contaba con su respectiva ruta y señalizaciones para su disposición final de los residuos hospitalarios.

En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos, cuenta con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A, con una frecuencia de recolección Quincenal de un (1) kilos según recibo presentado por la entidad, el ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Aseo Municipal, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana no presento recibo de recolección.

El agua utilizada por el Laboratorio clínico es suministrada por la empresa Acueducto del Municipio de Manatí Atlántico.

El Laboratorio, tiene conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, solo cuenta con el profesional de la salud de dicha entidad.

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Bacteriológico Dra. Elizabeth Ruiz Blanco, y revisado el Expediente Nº 1726-210, se puede concluir.

El Laboratorio Clínico Bacteriológico Dra. Elizabeth Ruiz Blanco de Sabanalarga Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores (Rojo para los residuos Peligrosos y verde para los residuos ordinarios y guardián para los residuos Corto Punzantes previa desactivación con Peroxido de Hidrogeno), realiza un adecuado almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos, se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad con carácter privado.

Los coágulos de sangre y las orinas son desactivas con peroxido de Hidrogeno al 30%, luego se meten en las bolsas rojas y luego se llevan al centro de acopio para su disposición final, las heces son desactivadas con cal y metidas en las bolsas roja.

Que el Laboratorio Clínico Dra. Elizabeth Ruiz de Sabanalarga, no ha diligenciado el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, ante la pagina web de la corporación, sin embargo se pudo observar con los recibos de recolección que el laboratorio actualmente genera menos de 10 kilos mensual, por lo cual está exento a diligenciar el registro como lo establece el Artículo 28 del Decreto 4741705

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El Laboratorio Clínico Bacteriológico Dra. Elizabeth Ruiz Blanco de Sabanalarga Atlántico, con relación a una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad que se le requirió a este laboratorio en el auto antes mencionado no hay resultado en el expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2011
 Nº 0 0 0 0 3 7 3

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLÍNICO BACTERIOLÓGICO DRA. ELIZABETH RUIZ DE SABANALARGA
ATLÁNTICO”**

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión de agua, la es suministrada por la empresa Acueducto Municipal de Sabanalarga Atlántico.

Que de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, y demás normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: DE 2011
Nº 0000373

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO BACTERIOLÓGICO DRA. ELIZABETH RUIZ DE SABANALARGA ATLÁNTICO”

- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Bacteriológico Dra. Elizabeth Ruiz de Sabanalarga Atlántico, ubicado Calle 22 Nº 18 -55, identificado con Nit : 41.558.423-7, representado legalmente por la Señora Elizabeth Ruiz , para que en el termino de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO Nº: 0 0 0 3 7 3 DE 2011

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO BACTERIOLÓGICO DRA. ELIZABETH RUIZ DE SABANALARGA ATLÁNTICO"

- Presentar a la C. R. A. contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos, al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y de acuerdo a su renovación.

- Enviar los resultados de las caracterización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de las aguas residuales producidas por el Laboratorio en el lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, DQO, Sólidos suspendidos totales, Coniforme totales fecales, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento de las Pozas.

- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener, informes de cumplimientos de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registro mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el artículo 10 Decreto 4741/2005. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.

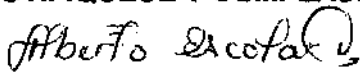
SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Car- Bajo Magdalena, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAYO 2011


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp 1726-210. C.T 00804 del 25 de Octubre de 2010

Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado

Revisado Por Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios